NOTA DNCP/DNC N°25330/2016

Asunción, 07 de setiembre de 2016

Señor
Orlando Agüero Sanchez, *Encargado*
Unidad Operativa de Contrataciones
Instituto Forestal Nacional
PRESENTE:

REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO LCO "ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS DE PAPEL, CARTÓN E IMPRESOS" INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 324370 EN FECHA 02/09/16. -ID 311501-

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en la **Circular DNCP N° 01/15,** hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. Observamos en el *"Certificado de Disponibilidad de Presupuestaria"*, la siguiente indicación: *"ADION PRODUCTOS DE PAPEL, CARTÓN E IMPRESOS",* solicitamos a la Convocante realizar la corrección necesaria.-

2. En cuanto a la fecha tope para realizar consultas, observamos que se ha establecido el quinto día hábil previo a la presentación y acto de apertura de ofertas, sin embargo, la **Res. DNCP N° 948/10 en su Art. 12** dispone que: "*Las consultas referentes a procesos de contratación, dirigidas por los potenciales oferentes a las Convocantes, deberán obligatoriamente ser recibidas por éstas conforme a los siguientes plazos: b) En la Licitación por Concurso de Ofertas: hasta 3 (tres) días hábiles previos a la presentación y acto de aperturas de ofertas*".-

Mirna López
Técnico Verificador
DNCP - DNC

3. En lo referente al "**Criterio para desempate de ofertas**", solicitamos considerar lo establecido en la **Resolución DNCP N° 2567/2016**, que dispone:

   En caso de que existan dos o más oferentes solventes que cumplan con todos los requisitos establecidos en el pliego de bases y condiciones del llamado, igualen en precio y sean sus ofertas las más bajas, el comité de Evaluación determinará cuál de ellas es la mejor calificada para ejecutar el contrato utilizando los criterios en el siguiente orden.

   a) En primer lugar, la convocante tendrá en cuenta al oferente que tenga mayor número de empleados inscriptos en el Instituto de Previsión Social – IPS, en promedio de los últimos seis (6) meses anteriores al Acto de Apertura. Para ello se requerirá la presentación de la "Declaración Jurada de Salarios" que el empleador utilizó para el pago del seguro social, en caso de que la documentación no esté contenida en la oferta o en el Sistema de Información de Proveedores del Estado (SIPE).-

Lincy Lucena
Coordinadora de Control
DNC - DNCP

Abog. Edith Rodríguez
Jefa de Concurso de Ofertas
DNC - DNCP

Abog. Elida Romero
Directora de Normas y Control
DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS * CONCURSO DE OFERTAS *

b) De persistir el empate, se analizará la capacidad financiera del Oferente, para cuyo efecto se verificará quien posea el mayor coeficiente en el Ratio de Liquidez (activo corriente / pasivo corriente) del último año.-

c) Si aun aplicando este criterio de desempate, persistiera el mismo, la Convocante analizará la capacidad técnica de las ofertas evaluándose lo siguiente: El que posea la mayor cantidad de contratos ejecutados satisfactoriamente en el último año.-

En caso de Consorcios, para los criterios a) y b), se sumarán los promedios y los coeficientes, respectivamente, de cada miembro, a los efectos de promediar los resultados; para el criterio c) se sumarán las cantidades de los contratos de todos los miembros.-

De persistir el empate luego de la aplicación de los criterios en el orden enunciado, la Convocante determinará cuál es la oferta a ser adjudicada, exponiendo las razones de su elección en el Informe de Evaluación o en el acto administrativo de adjudicación.-

4. Solicitamos tener en cuenta el artículo 1° de la **Resolución DNCP N° 823/14** ***"POR LA CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL ANEXO N° 2 DE LA RESOLUCIÓN DNCP N° 3000/13 "POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA COMPRA DE RESMAS DE PAPEL CON CRITERIOS SUSTENTABLES EN TODOS LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES REGIDOS POR LA LEY 2051/03 "DE CONTRATACIONES PUBLICAS"" Y SE DEROGA LA RESOLUCIÓN 572/2014"*** que a continuación transcribimos:
   a) Artículo 1°.- Aprobar la modificación del anexo 2 de la Resolución DNCP N° 3000/2013 quedando el mismo redactado de la siguiente forma: OBLIGATORIO – Titulo del llamado: Definir la compra con título de carácter sustentable, de acuerdo al fin o utilidad que se le dará al papel a ser adquirido.
   Por consiguiente y en virtud al artículo citado, solicitamos replantear la descripción del llamado incluyendo un título de carácter sustentable.-

Mirna López
Técnico Verificador
DNCP - DNC

5. **En la Sección III –Especificaciones Técnicas- y Sección VI – formulario 3- y Sección V –modelo de contrato- punto 5,** observamos que las cantidades requeridas para las ítems 1, 2, 3, 9 no condicen con las cantidades insertas en el SICP. Solicitamos realizar los ajustes correspondientes a fin de evitar inconvenientes durante el proceso de adjudicación.-

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través de adendas y/o aclaraciones numeradas, fechadas y firmadas a través del SICP.

Lincy Lucena
Coordinadora de Control
DNC - DNCP

Abg. Karen Rodríguez
Jefa de Concurso de Ofertas
DNC - DNCP

Abg. Emma Duarte
Director de Normas y Control
DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS * CONCURSO DE OFERTAS *

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica que la DNCP autorizo o aprobó el proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Abg. Edith Rodríguez
Jefa de Concurso de Ofertas
DNC - DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
CONCURSO DE OFERTAS

MIRNA LOPEZ
Técnica de Concurso de Ofertas

LINCY LUCENA
Coordinadora de Control

ABG. ELIDA ROMERO
Directora de Normas y Control

DNC/LCO/ML